

DISPOSICIONES**DEPARTAMENTO DE LA VICEPRESIDENCIA Y DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

RESOLUCIÓN VEH/16/2017, de 12 de enero, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda y la Sindicatura de Cuentas de Cataluña para la unificación de la restitución de cuentas de las entidades del sector público incluidas en el artículo 71.4 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

En fecha de 11 de enero de 2017, se ha firmado el Convenio de colaboración entre el Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda y la Sindicatura de Cuentas de Cataluña para la unificación de la restitución de cuentas de las entidades del sector público incluidas en el artículo 71.4 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

Vistas las previsiones del artículo 110.3 y del artículo 112.2 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña,

Resuelvo:

Hacer público el Convenio de colaboración entre el Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda y la Sindicatura de Cuentas de Cataluña para la unificación de la restitución de cuentas de las entidades del sector público incluidas en el artículo 71.4 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, que se transcribe en el anexo de esta Resolución.

Barcelona, 12 de enero de 2017

Josep M. Jové i Lladó

Secretario general

Anexo

Convenio de colaboración entre el Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda y la Sindicatura de Cuentas de Cataluña para la unificación de la restitución de cuentas de las entidades del sector público incluidas en el artículo 71.4 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

Barcelona, 11 de enero de 2017

Reunidos

Por una parte, el señor Oriol Junqueras i Vies, vicepresidente del Gobierno y consejero de Economía y Hacienda, en representación del Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda de la Generalidad de Cataluña, nombrado por el Decreto 3/2016, del 13 de enero, en ejercicio de la representación legal y competencias que le corresponden.

CVE-DOGC-B-17016042-2017

Por otra parte, el señor Jaume Amat i Reyero, que interviene en su calidad de síndico mayor, y que actúa en este acto en nombre y representación de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña en virtud de las facultades que le otorga el artículo 29 de la Ley 18/2010, del 7 de junio.

Ambas partes, en el ejercicio de las funciones que les han sido legalmente atribuidas, se reconocen recíprocamente la capacidad legal necesaria y

Manifiestan

1. Que el artículo 39 de la Ley 18/2010, del 7 de junio, de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña (en adelante Sindicatura) establece lo siguiente:

"(...) 4. Las entidades vinculadas a la Generalitat o que dependen, a las que se refiere el artículo 3, tienen que enviar a la Sindicatura de Cuentas antes del 30 de abril del año siguiente en el del cierre del ejercicio, la liquidación del presupuesto, las cuentas anuales y la memoria de gestión del ejercicio anterior. También tienen que enviar esta documentación de las entidades en que participan.

"5. Sin perjuicio de lo que establecen los apartados anteriores, la Intervención General tiene que enviar a la Sindicatura de cuentas las auditorías y los informes de fiscalización que ha hecho respecto de las entidades pertenecientes al sector público de la Generalidad. Asimismo, estas entidades tienen que enviar a la Sindicatura de Cuentas cualquier otro informe o auditoría."

2. Que el artículo 71.4 del Decreto legislativo 3/2002, del 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (TRLFPC) establece lo siguiente:

"(...) 4. Las entidades autónomas de tipo comercial, industrial y financiero; las empresas públicas, tanto si están constituidas en forma de sociedad anónima como si no lo están; las universidades públicas financiadas por la Generalidad, y los patronatos y los consorcios en los cuales participa la Generalidad tienen que enviar a la Intervención General de la Generalidad y a la Sindicatura de Cuentas de Cataluña antes del 30 de abril la liquidación del presupuesto, las cuentas anuales y la memoria de gestión del ejercicio anterior, y también tienen que enviar la misma documentación referida a las empresas en que participan."

3. Que a la vista de lo que disponen los artículos mencionados las entidades afectadas tienen que rendir la documentación que se detalla a la Intervención General de la Generalidad de Cataluña (de ahora en adelante la Intervención General) y a la Sindicatura, antes del 30 de abril del año siguiente en el del cierre de cada ejercicio.

4. Que, actualmente, tanto la Intervención General de la Generalitat como la Sindicatura tienen configurado un sistema propio de recepción de las cuentas que se entregan en cumplimiento de la normativa mencionada, lo cual genera una duplicidad de tareas para las entidades que tienen que cumplir con esta obligación de información.

5. Que con el fin de simplificar el envío de las cuentas a qué hacen referencia el artículo 71.4 del TRLFPC y el artículo 39 apartados 4 y 5 de la Ley de la Sindicatura y conseguir una racionalización en el uso compartido de aplicaciones informáticas mediante la colaboración institucional, de acuerdo con las buenas prácticas recogidas en la Ley 39/2015, del 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se propone que la restitución de la documentación derivado de la normativa expuesta sea único y mediante las herramientas que ofrece la Intervención General.

Por todo eso, ambas partes se suscriben este Convenio que se rige por los siguientes:

Pactos

Primero. Objeto del Convenio

El objeto de este Convenio es establecer un único procedimiento de restitución de la documentación establecida en el artículo 71.4 del TRLFPC, por parte de las entidades que pertenecen a su ámbito de aplicación.

Para poder llevar a cabo el mencionado objetivo, mediante este Convenio se define el procedimiento y las condiciones del envío de documentación entre las dos administraciones.

Segundo. Ámbito de aplicación

Este Convenio será de aplicación a las entidades del sector público incluidas en el artículo 71.4 del TRLFPC.

Tercero. Documentación enviada a la Intervención

Por Acuerdo de Gobierno de 23 de septiembre de 2008 se dispone que las entidades del sector público de la Generalitat tienen que incorporarse al sistema de información corporativo GECAT, utilizar el programa de contabilidad para empresas públicas, desarrollado por la Intervención General de la Generalitat, o instalar en su sistema corporativo un extractor de datos, de acuerdo con los requerimientos funcionales que determine la Intervención General, a fin de que esta pueda tener acceso remoto.

Las entidades públicas que disponen de un sistema económico-financiero propio y no se plantean adherirse a los dos sistemas corporativos indicados en los puntos anteriores tienen que poner a disposición del Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda los extractores de información económico-financiera y presupuestaria solicitada, y realizar el envío de la información con la periodicidad que se pide. La aplicación para realizar este envío se llama Punto central de información (PCI) y la información la tienen que enviar de acuerdo con las instrucciones de la Intervención General sobre la información económico-financiera a enviar por las unidades institucionales incluidas al Acuerdo de Gobierno de 23 de septiembre de 2008 y las instrucciones de la Intervención General sobre la información económico-financiera a enviar por las unidades institucionales incluidas en el sector administraciones públicas, según SEC/95, de acuerdo con lo que prevé el artículo 71.5 de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

De acuerdo con lo que se ha expuesto,

a) Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de este Convenio envían la información económico-financiera que ha establecido la Intervención General, por el Punto central de información (PCI).

b) Con la entrada en vigor de este Convenio, y en relación a las entidades mencionadas, la Sindicatura de Cuentas tendrá acceso a la siguiente información económico-financiera incluida en el PCI:

B1) Cuentas anuales formuladas

B2) Acta de aprobación del cuentas anuales

B3) Cuentas anuales auditadas

B4) Liquidación del presupuesto

B5) Ficheros CTE. (balance y cuenta de resultados en formato Excel)

B6) Ficheros AT (liquidación del presupuesto en formato Excel)

Cuarto. Consulta de datos de las entidades

La Sindicatura, mediante los usuarios debidamente designados y autorizados, tendrá acceso con la función de consulta en el PCI, a la documentación indicada en el pacto tercero de cualquier ejercicio finalizado que haya sido rendida por las entidades que pertenecen al ámbito de aplicación de este Convenio. La consulta y descarga de los ficheros se podrá realizar individualmente para cada entidad.

Quinto. Envío de información

Se considerará que las entidades que rindan a la Intervención General la liquidación del presupuesto, las cuentas anuales y la memoria de gestión del ejercicio anterior a través del PCI han cumplido la obligación de restitución de información a la Sindicatura establecida en el artículo 71.4 del TRLFPC y los artículos 39.4 y 39.5 de la Ley de esta institución.

La Intervención General facilitará a la Sindicatura una relación de las entidades que hayan enviado la documentación al PCI a 30 de septiembre de cada ejercicio. El archivo se enviará electrónicamente a través de la EACAT (extranet de las administraciones catalanas) gestionada por el Consorcio AOC.

Sexto. Financiación

La realización de los compromisos adquiridos en este Convenio no dará lugar a contraprestaciones económicas entre las partes.

Séptimo. Entrada en vigor y duración del Convenio

Este Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración inicial de un año renovable anualmente, si ninguna de las dos partes manifiesta la voluntad en sentido contrario con una antelación de tres meses respecto de la fecha de finalización.

Octavo. Causas de extinción

El Convenio se extinguirá por la expiración del plazo de vigencia o bien de forma anticipada en los supuestos siguientes:

- a) Por acuerdo mutuo de las partes, manifestado por escrito.
- b) Por resolución, cuando cualquiera de las partes incumpla las obligaciones establecidas en este Convenio.
- c) Por imposibilidad de llevar a cabo el objeto previsto.
- d) Por las causas generales establecidas en la legislación vigente.

Noveno. Normativa aplicable y resolución de conflictos

Vista su naturaleza administrativa, este Convenio se rige por sus cláusulas y por Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

En caso de discrepancias en la ejecución o la interpretación de este Convenio, las partes se comprometen a resolverlas mediante los principios de colaboración y buena fe administrativa.

Décimo. Publicación del Convenio en el DOGC

Este Convenio se tiene que publicar en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con lo que establece el artículo 110.3 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña. También se publicará en el Registro de convenios de colaboración y cooperación de la Generalidad de Cataluña, accesible a través del Portal de la Transparencia, de conformidad con lo que prevé el artículo 14 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

Y para que conste, a los efectos apropiados, y como prueba de conformidad, las partes implicadas firman dos ejemplares de este Convenio a un solo efecto en el lugar y la fecha que se mencionan al encabezamiento.

Oriol Junqueras i Vies

CVE-DOGC-B-17016042-2017

Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda

Jaume Amat i Reyero

Sindicatura de Cuentas de Cataluña

(17.016.042)